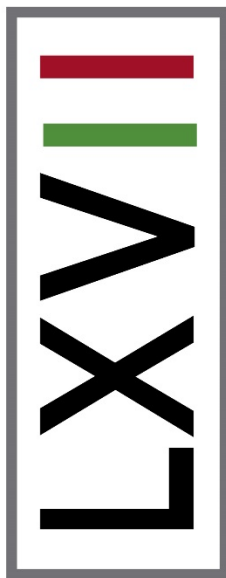


# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

**Legislatura LXVII**



**LEGISLATURA**  
DURANGO

# GACETA PARLAMENTARIA

---

## DIRECTORIO

---

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN  
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA DEL MES DE NOVIEMBRE  
PRESIDENTE: JORGE ALEJANDRO SALUM DEL  
PALACIO  
VICEPRESIDENTE: LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL PEÑA  
RODRÍGUEZ  
SECRETARIA SUPLENTE: JAQUELINE DEL RÍO  
LÓPEZ  
SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA  
JIMÉNEZ DELGADO  
SECRETARIA SUPLENTE: ELIZABETH NÁPOLES  
GONZÁLEZ

OFICIAL MAYOR  
C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN  
LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

---

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA .....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE .....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PENAL DE DURANGO. ....	9
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR LA QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, POR LA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	14
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR LA QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.....	18
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 62 Y 64 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	22
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	25
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	30
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	37
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.....	43
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SIMÓN BOLÍVAR, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.....	44
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.....	45
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.....	46
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.....	47
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUANACEVÍ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.....	48

# GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017 .....	49
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.....	50
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.....	51
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016; .....	52
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “AUDITORÍA AL PODER LEGISLATIVO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO. ....	59
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “FRAUDE CAJA DE AHORRO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.....	60
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.....	61
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RECURSOS FEDERALES”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO.....	62
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “INFORME”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA. ....	63
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.....	64

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

### SESIÓN ORDINARIA

H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
NOVIEMBRE 23 DEL 2016

### ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.  
  
DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2016.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO **LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PENAL DE DURANGO.**  
  
(TRÁMITE)
- 5o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR LA QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, POR LA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 6o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR LA QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.

# GACETA PARLAMENTARIA

- 7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 62 Y 64 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.
- 8o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.
- 9o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 10o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 11o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **CANELAS, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.
- 12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **SIMÓN BOLÍVAR, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.
- 13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **TAMAZULA, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.
- 14o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **TOPIA, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.
- 15o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **GUADALUPE VICTORIA, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

# GACETA PARLAMENTARIA

- 16o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **GUANACEVÍ, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.
- 17o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **LERDO, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.
- 18o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **MAPIMÍ, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.
- 19o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **NAZAS, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.
- 20o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPANQUIARO, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 21o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"AUDITORÍA AL PODER LEGISLATIVO"**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.
- 22o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"FRAUDE CAJA DE AHORRO"**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.
- 23o.- **ASUNTOS GENERALES.**
- PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA **ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.**
- PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "RECURSOS FEDERALES"**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO.**
- PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "INFORME"**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.**
- 24o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

# GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA  
PARA SU TRÁMITE.**

NO SE ENLISTO ASUNTO ALGUNO



# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PENAL DE DURANGO.**

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

**P R E S E N T E.**

**LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Séptima Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, los niños y adolescentes en el Estado de Durango y al Código Penal de Durango, con base en la siguiente:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Dado los constantes cambios sociales que ha estado experimentando la sociedad de nuestro país, debido a las fuertes turbulencias causadas en mayor o menor medida por las transformaciones sufridas en los ámbitos político, económico y social, como consecuencia de las estrategias gubernamentales han propiciado descontento y enojo entre diversos grupos de la sociedad, descontento que se ha materializado a través de la práctica de marchas, de manifestaciones y plantones en el mejor de los casos.

Desgraciadamente tal práctica social, como forma de externar un punto de desacuerdo, se ha visto degenerada por prácticas más radicales, caracterizadas por el uso de la violencia y de la fuerza, tales como son los motines y bloqueos a las vías de comunicación. Tal degeneración los ha llevado a recurrir a la utilización de menores de edad: niñas, niños

# GACETA PARLAMENTARIA

y adolescentes como instrumentos para desalentar a la parte institucional en la toma de acciones eficaces y eficientes tendientes a sofocar los movimientos efervescentes de algunos grupos sociales.

En tiempos más recientes las niñas, los niños y los adolescentes han sido beneficiados con un abanico más amplio de derechos, los cuales han sido aglutinados en un ordenamiento exclusivo para ellos denominado "Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Durango". Acertadamente los legisladores del estado tuvieron la visión de reconocer que las niñas, niños y adolescentes se encontraban en un estado de vulneración constante, cuestión que se reflejaba en los abusos tanto de progenitores, como por tutores, explotadores, etc.

En dicho ordenamiento jurídico se deja claro cuál es la relevancia de proteger la integridad de los menores, integridad que debe ser asegurada no sólo por los padres y los tutores, sino también por el Estado, siendo este último el responsable de garantizar y promover el respeto de los derechos fundamentales de las niñas, los niños y adolescentes mediante la implementación de los principios que regulen la participación de las instituciones públicas y privadas que los defiendan y protejan.

Es importante concientizar a la sociedad de que el uso de menores de edad en situaciones de alto riesgo, como lo son los motines y bloqueos, puede causar graves lesiones a la integridad de los mismos. Por ello el estado debe hacer prevalecer siempre el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes, dándole con esto un mayor interés al bienestar de la niñez y la adolescencia sobre cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.

La mencionada Ley en su artículo cinco establece de manera enunciativa, más no limitativa cuáles son los derechos de que gozarán las niñas, los niños y adolescentes, así en su fracción primera estipula el derecho a la Vida, la Integridad y la Dignidad de los menores y en los incisos c) y de d) de dicha fracción señala que los menores deben ser respetados en su integridad física y a ser protegidos contra toda forma de explotación respectivamente.

Es debido a su condición de poco criterio, poca experiencia y la facilidad con la que pueden ser influenciados, que los menores de edad deben ser protegidos en la medida de lo posible en el mayor número de supuestos, siendo unos de ellos, ahora lo vemos, el de ser, no nada más fuertemente influenciados, sino también obligados a participar en situaciones de riesgo para su seguridad e integridad física; por ello no se deben considerar poco los esfuerzos por parte del Estado, los municipios, la familia y la sociedad en general tendientes al aseguramiento de su seguridad e integridad.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por ello es fundamental que tanto en la Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, los niños y adolescentes, así como en el Código Penal de Durango se establezca con claridad un marco legal que este en armonía con la Convención sobre los Derechos del Niño, en relación con la no participación de menores de edad en conflictos que atenten contra su seguridad e integridad.

Siendo los bloqueos y los motines prácticas que van de la mano del uso de la fuerza y de la violencia y que se aplican con el pretexto de hacer uso de un derecho o bien para evitar el cumplimiento de una Ley, es más que evidente que tales reuniones se hacen con el ánimo de generar tumultos y perturbación del orden público, obligando a la autoridad u orillarla a que tome determinaciones apresuradas o forzadas en beneficio de ciertos grupos; quedando claro que tales reuniones son completamente inapropiadas para la seguridad e integridad de los menores.

Es obvio que la gran mayoría de la sociedad no ha tomado la conciencia suficiente en relación con el tema que nos ocupa, pues constantemente se sigue observando en la práctica el acompañamiento de menores de edad en los bloqueos y motines, razón por la cual urge que se tomen las medidas necesarias para prevenir ahora y no lamentar después la pérdida de menores por la tardía actuación de todos los protagonistas, a saber: el Estado, los municipios, la familia y la sociedad en general, quienes tienen a su cargo la gran responsabilidad de asegurar como dice la Ley con absoluta prioridad, la realización de los derechos de los menores relativos a la vida, seguridad e integridad entre otros.

Tal vez una de las medidas más contundentes que se pueden tomar por parte de quienes tienen a su cargo la difícil pero necesaria tarea de frenar ciertas conductas inaceptables socialmente, estriba en la implementación de sanciones más duras, con la finalidad de persuadir a aquellos autores intelectuales, a los dirigentes, a los organizadores, a los incitadores de este tipo de prácticas salvajes a que por lo menos no sumen a sus filas a las niñas, los niños y adolescentes que no hacen suyas por convicción propia las causas políticas ajenas a sus derechos fundamentales, convirtiéndolos más bien en rehenes de problemas que no les corresponde resolver.

En conclusión, es imperante generar interés en la sociedad, principalmente en los padres, en la familia, el fomento a la protección de la integridad y de la seguridad de sus menores hijos e hijas, fortaleciendo con ello sus derechos fundamentales y, por ende excluirlos de manera automática de reuniones calificadas como peligrosas como los son los bloqueos y motines.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a la consideración la siguiente:

# GACETA PARLAMENTARIA

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS CONTENIDOS DE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**PRIMERO.-** Se reforma el Capítulo X Del Derecho a ser Protegido en su integridad de la Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, los niños y adolescentes en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

### CAPITULO X

#### Del Derecho a ser Protegido en su integridad

**Artículo 22.-** Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de descuido, abandono, violencia, explotación, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos a no ser empleados en reuniones peligrosas, como bloqueos y motines que pongan en riesgo su seguridad e integridad.

**Artículo 23.-** Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra cualquier forma de abuso y explotación sexual comercial en cualquiera de sus modalidades, tráfico, prostitución, pornografía y turismo infantil.

Para los efectos de esta ley se considera abuso, sin menoscabo de lo establecido en otras disposiciones legales aplicables, el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que se ejerzan en contra de niñas, niños y adolescentes que atenten contra su integridad física, psíquica o ambas, o contra su sano desarrollo físico, psicológico, material, espiritual, moral, y social.

También se considerará abuso, el uso de la fuerza física, psicológica o moral que se ejerza en contra de alguno de los padres, tutores, o de quien tenga bajo su cuidado a niñas, niños, o adolescentes, en presencia de éstos.

# GACETA PARLAMENTARIA

El Gobierno del Estado debe establecer programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral.

**SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 148 del Código Penal de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 148.-** Se impondrá de seis meses a siete años de prisión y de tres a quince días multa, a quiénes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio, o para evitar el cumplimiento de una Ley se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público, o amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación, con empleo de violencia.

Se impondrá de uno a diez años de prisión y de cinco a cincuenta días multa, a los autores intelectuales, a quiénes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de motín.

A quienes empleen o fomenten el uso de niñas, niños y adolescentes en bloqueos y motines que pongan en riesgo su seguridad e integridad se les aplicará la agravante, pudiéndosele imponer una pena de hasta veinte años de prisión.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

**Victoria de Durango, a los 18 días del mes de noviembre del año 2016**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**

# GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR LA QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, POR LA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas al Código de Procedimientos Penales del Estado de Durango por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción I del artículo 123 así como los diversos 176, 177, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

## **ANTECEDENTES**

Con fecha 30 de septiembre de 2015 el entonces Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera, presento ante esta Soberanía la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue turnada a este órgano dictaminado por la Presidencia de la Mesa Directiva.

## **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

El iniciador sustenta su propuesta en razón de lo siguiente:

*La identificación administrativa o ficha señalética, es un acto de naturaleza administrativa, que no constituye una pena, porque no se decreta en la sentencia. Pero aun cuando se absuelva al inculpado o se reconozca la inocencia de una persona, la existencia de esta identificación administrativa sí afecta la honra y la fama pública de quienes quedaron registrados. Porque existe un efecto estigmatizante que va más allá de la esfera jurídica, afectando su imagen ante los demás miembros de la sociedad.*

*Esta circunstancia restringe su capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y les impide y limita desenvolverse con normalidad en su vida comunitaria, porque genera desconfianza y recelo ante los demás.*

*Es cierto que esta identificación es una medida administrativa que solamente puede ser emitida por una autoridad judicial; que sirve para aportar al juez de la causa y de futuros procesos, los elementos que complementen su labor al individualizar la pena.*

# GACETA PARLAMENTARIA

*Pero cuando no se acredite la responsabilidad penal del inculpado una vez concluido un proceso con sentencia ejecutoria, o se reconozca la inocencia de una persona, esa identificación administrativa queda constituyendo un peligro por el mal uso que de ella se llegara a realizar afectando a quien en el proceso quedó como inocente.*

*En el caso, la identificación administrativa produce invariablemente un efecto negativo, atacando en forma directa la honra y fama del identificado, trascendiendo de manera negativa en su esfera jurídica, restringiendo su capacidad de contraer obligaciones y adquirir derechos, como el de trabajo o incluso restringir sus derechos políticos al producir apreciaciones negativas con los votantes.*

*La identificación que comentamos, no es una simple medida administrativa, toda vez que contiene características de una pena infamante y trascendental, ya que en el medio social y cultural se le da un contenido específico de pena, de marca acusatoria, pues aunque se devuelva la ficha señalética o se destruya, es un hecho que desde su elaboración ya estigmatizó a su destinatario, por tal motivo aplica el artículo 22 de la Constitución Federal, que prohíbe penas infamantes, con mayor razón deben estar prohibidas las medidas administrativas infamantes.*

## CONSIDERANDO

**ÚNICO.** – La iniciativa planteada por el entonces legislador resulta inviable dado que con fecha 18 junio de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma mediante la cual se reformaron artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se dispuso un nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral. En este sentido, en su artículo segundo transitorio se dispuso un plazo de ocho años contado a partir del día siguiente a la publicación del Decreto para implementar dicho sistema penal.

Con el objeto de cumplir con ese mandato constitucional, con fecha 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales el cual tiene su ámbito de aplicación en toda la República *por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.*

Señalando que tiene por objeto

*... establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con*

# GACETA PARLAMENTARIA

*motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.*

Ahora bien, los artículos segundo y tercero transitorios de dicha norma adjetiva señalan, en la parte que interesa:

## *ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia*

*En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas. (párrafo segundo).*

## *ARTÍCULO TERCERO. Abrogación*

*El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán abrogados para efectos de su aplicación en los procedimientos penales que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Código, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos. (Párrafo primero)*

Queda claro pues la incompatibilidad de la propuesta con nuestras facultades para legislar en materia de procedimiento penal.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



# GACETA PARLAMENTARIA

## PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

**PRIMERO.** - Se desecha la iniciativa de reformas y adiciones al Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Durango, presentada por el Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura Local.

**SEGUNDO.** - **Archívese el asunto como definitivamente concluido.**

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 días del mes de noviembre de 2016.

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**  
**VOCAL**

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES**  
**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR LA QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas al Código Civil por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y la fracción I del artículo 123 así como los diversos 176, 177, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 13 de mayo de 2015 el entonces Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera presento ante el pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura la iniciativa de reformas al Código Civil del Estado, para lo cual el Presidente de la Mesa Directiva dicto el trámite de turnarse a la Comisión de Justicia.

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

La iniciativa tiene como objetos principales los siguientes:

a). – Establecer en la legislación civil sustantiva que en *“el caso de los adultos mayores, los hijos, o en su caso los descendientes o ascendientes más próximos deberán proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral”*.

*... en el caso de los adultos mayores, a falta de los parientes a que se refieren las disposiciones del Código Civil que incluyen a los parientes colaterales hasta el cuarto grado, las Instituciones Públicas tienen la obligación de asegurar los alimentos.*

b).- *En el caso de los adultos mayores, a falta de los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, el Estado, así como el Municipio que tenga conocimiento del hecho, deberán garantizar, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos adultos mayores en situación de pobreza o que hayan perdido sus medios de subsistencia.*

*Por otra parte, se trata también de apoyar los esfuerzos desde la familia y la sociedad civil, por eso proponemos que “Las Instituciones, asociaciones o familiares que estén al cuidado y atención de personas adultas mayores deberán recibir el apoyo del Gobierno Estatal y, en su caso, del Gobierno Municipal que corresponda, cuando así lo soliciten”.*

Los anteriores planteamientos son sustentados por el promovente debido a que:

# GACETA PARLAMENTARIA

*Los estudios en mega tendencias y prospectiva nos indican que la pirámide poblacional pasará en México a mediano plazo de una mayoría de niños y jóvenes, a una mayoría de adultos mayores en las próximas décadas.*

*No sobra decir que como país no hemos podido aprovechar el bono demográfico de la juventud, porque tenemos una economía deprimida. Y que debemos prepararnos a atender a una población que tenderá a envejecer, con todos los retos y dificultades que ello implica.*

*Así lo reconoce el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en su informe de 2015. Con un agregado: "La carencia por acceso a la seguridad social fue la mayor del país tanto en 2010 como en 2012. En 2012, el 53 por ciento de las personas de 65 años o más no trabajaban y no recibían pensión. El 44.1 por ciento de los hombres no cotizaba y nunca había cotizado a una entidad de seguridad social, el porcentaje en las mujeres fue de 52.7 por ciento".*

*En otras palabras, más de la mitad de adultos mayores están desprotegidos de una pensión y de los servicios de protección y de salud correspondientes.*

*Si a esto agregamos que las leyes y políticas oficiales tienden a eliminar y reducir los beneficios de las plazas laborales de base, las pensiones y las jubilaciones, el panorama se torna negativo.*

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** – Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden con el iniciador en el sentido de fortalecer la protección a los adultos mayores, sin embargo, y sin demeritar la iniciativa, consideramos que dicha proposición duplica obligaciones y facultades que están contenidas en el propio Código Civil como en otros ordenamientos estatales.

**SEGUNDO.** - Como ya fue señalado, la iniciativa pretende incorporar como obligación tanto de los hijos, o en su caso los descendientes o ascendientes más próximos, el otorgar alimentos a los adultos mayores; la anterior hipótesis ya está contenida en el Código Civil según se desprende de la lectura de la fracción IV del artículo 303 de dicha norma, la cual se transcribe a continuación:

*Artículo 303*

*Los alimentos comprenden:*

*I a III.-----*

*IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen.*

# GACETA PARLAMENTARIA

La obligación antes señalada se encuentra relacionada con lo dispuesto por los numerales 299, 300 y 301, los cuales precisan que los hijos están obligados a dar alimentos a sus padres y que, en el caso de imposibilidad de estos, lo están los descendientes más próximos en grado.

Por lo que la propuesta del entonces Diputado ya está comprendida en los artículos antes citados.

**TERCERO.** – En lo que se refiere a la propuesta de que las Instituciones Públicas garanticen el otorgamiento de pensiones adecuadas y periódicas, es conveniente precisar que la Sexagésima Quinta Legislatura expidió la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Durango, la cual tiene como objeto

*garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores señalando los mecanismos e instancias que, con perspectiva de género y en colaboración con dependencias federales, estatales y municipales además de los sectores social y privado, coordinen, promuevan, apoyen, fomenten, vinculen, vigilen y evalúen las acciones estratégicas y programas en materia de atención a los adultos mayores, a fin de proporcionarles una mejor calidad de vida y su plena integración social, económica, política y cultural.*

De igual manera, en dicha norma se prevé que diversas instancias tanto del Estado como de los Ayuntamientos ejerzan acciones de protección a los adultos mayores, inclusive se establece la posibilidad de que:

*Toda persona que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentre en situación de riesgo o desamparo podrá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención, con el apoyo de los DIF Estatal y municipales y/o de la SEDESOE, los cuales al tener conocimiento de las personas adultas mayores indigentes, impedidas ó abandonadas, podrá canalizarlos a los centros de asistencia pública o privada.*

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

# GACETA PARLAMENTARIA

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

**PRIMERO.** - Se desecha la iniciativa de reformas y adiciones al Código Civil del Estado, presentada por el Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura Local.

**SEGUNDO.** - **Archívese el asunto como definitivamente concluido.**

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 días del mes de noviembre de 2016.

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**  
**VOCAL**

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES**  
**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 62 Y 64 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**, integrante de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, que **reforma diversos artículos del Código Civil**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Los suscritos damos cuenta que fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, la iniciativa antes descrita en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como finalidad eliminar de nuestro orden jurídico local, cualquier tipo de expresión discriminatoria en contra de los menores.

**SEGUNDO.-** Como Estado Parte de diversos Tratados Internacionales, el Estado Mexicano se encuentra obligado a velar por los Derechos Humanos de todas las personas, y prioritariamente de los grupos vulnerables integrantes de una sociedad como en este caso son los menores, así lo establece el artículo 1º Constitucional, que a la letra dice:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

**TERCERO.-** Derivado del análisis de nuestra legislación vigente encontramos específicamente en el Código Civil las expresiones “hijo adulterino” e “hijo incestuoso”, las que sin duda alguna son generadoras de discriminación en los menores.

Estos términos plasmados en nuestra legislación resultan ser contradictorios a lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos la cual señala que:

*Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.*

# GACETA PARLAMENTARIA

En los mismos términos la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en el punto 5 de su artículo 17 que:

*La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.*

Igualmente la Convención sobre los Derechos del Niño establece claramente que:

*2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.*

**CUARTO.-** Es menester de esta Legislatura contribuir con la erradicación de todas las formas de discriminación en contra de los menores, por ir en contra de las disposiciones antes mencionadas, es por ello que la propuesta de suprimir del Código Civil las expresiones "hijo adulterino" e "hijo incestuoso" resulta ser completamente viable con la armonización de nuestra legislación con los Instrumentos Internacionales y en favor en todo momento por supuesto de los derechos humanos.

En base a lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 62 y 64 del Código Civil, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 62

**Cuando el hijo nazca de una mujer casada que viva con su marido, en ningún caso, ni a petición de persona alguna, podrá el Oficial del Registro Civil asentar como padre a otro que no sea el mismo marido, salvo que éste haya desconocido al hijo y exista sentencia ejecutoria que así lo declare.**

### ARTÍCULO 64

**Podrá reconocerse al hijo nacido de una relación entre parientes consanguíneos. Los progenitores que lo reconozcan tienen derecho de que conste su nombre en el acta.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

# GACETA PARLAMENTARIA

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.  
Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis).

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ SECRETARIO**

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**  
**VOCAL**

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES**  
**VOCAL**



# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**, integrante de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, que **reforma y adiciona diversos artículos del Código Civil**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Los suscritos damos cuenta que en fecha 27 de septiembre de 2016 fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, la iniciativa antes descrita en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como finalidad eliminar de nuestro orden jurídico local cualquier tipo de expresión discriminatoria en contra de mujeres y niños.

**SEGUNDO.-** Lo anterior encuentra su fundamento en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte y con los que, en conjunto con el artículo 1º Constitucional, se obliga a velar por la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Es por ello, que es menester de los legisladores, eliminar de nuestros ordenamientos, todo aquel término o expresión que manifieste discriminación en contra de cualquier persona.

En esta ocasión corresponde particularmente erradicar la discriminación en contra de los niños, atendiendo, a la Convención de los Derechos del Niño, específicamente en lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 que a la letra dice:

“2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido **contra toda forma de discriminación** o castigo por causa de la condición, las

# GACETA PARLAMENTARIA

actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”

Ataño a los suscritos en esta oportunidad, reformar la denominación del Capítulo III del Título Cuarto del Libro Primero del Código Civil del Estado a fin de que se denomine **“De las actas de reconocimiento”** suprimiendo la expresión vigente “De hijos naturales”.

Toda vez que la expresión “hijos naturales” resulta ser una connotación negativa de desprecio, que sin duda lesiona los derechos humanos de los menores.

**TERCERO.-** En la misma tesitura se encuentra la propuesta de derogar el artículo 153 del Código Civil el cual establece lo siguiente:

“La mujer no puede contraer nuevo matrimonio con persona distinta sino hasta pasados 300 días después de la disolución anterior a menos que dentro de ese plazo se diere a luz un hijo.

En los casos de nulidad o de divorcio, puede contarse ese tiempo desde que se interrumpió la cohabitación.”

De la lectura de dicho precepto podemos deducir lamentablemente la discriminación evidente en contra de la mujer, ya que sin justificación alguna se manifiesta la diferenciación entre el hombre y la mujer para contraer nuevas nupcias, dejando en plena libertad al hombre para hacerlo de inmediato y estigmatizando con un término y condición a la mujer para poder contraer matrimonio nuevamente.

Éste ordenamiento contenido en el Código Civil, atenta sin lugar a duda en contra de lo establecido por la “Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, del cual el Estado Mexicano forma parte, toda vez que claramente el texto de la misma manifiesta en su artículo 1º que la expresión “discriminación contra la mujer” denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra.

Por lo que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y así mismo convienen en seguir, “por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación en contra de la mujer”.

**CUARTO.-** Ahora bien la derogación del artículo 153, implica modificar dos artículos más del Código Civil a saber; 259 fracción II y 329, los cuales remiten al artículo 153, por lo que es de suma importancia hacer las adecuaciones pertinentes a los mismos, de manera que la redacción y la interpretación no se vea afectada en sus alcances jurídicos.

Es aplicable a la reforma en estudio la Jurisprudencia número 1a./J. 32/2011, con registro IUS 162318 que por título lleva **PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE**, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así como la Tesis Aislada número P. LXIX/99, con registro IUS 193256 denominada **INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS. SU NATURALEZA JURÍDICA**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que interpreta que la presentación de las iniciativas de leyes o decretos no vincula jurídicamente el dictamen que al efecto llegue a presentar la comisión encargada de analizarla, es decir, los diputados integrantes pueden, una vez discutido el dictamen y escuchadas las opiniones en favor y en contra de la iniciativa, votar para su aprobación o en el caso que nos ocupa modificar el proyecto de ley contenido en la iniciativa en estudio, ello con el propósito de elevar a la consideración del Honorable Pleno si ha lugar a tener por modificada la misma, ejercitando su facultad Constitucional.

**QUINTO.-** Por los motivos antes descritos, es que consideramos que esta Legislatura debe velar por el respeto de los derechos humanos tanto de niños como de mujeres, erradicando de nuestras leyes la discriminación contra ambos grupos en situación de vulnerabilidad.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la denominación del capítulo II del Título Cuarto del Libro Primero del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ACTAS DE RECONOCIMIENTO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deroga el artículo 153 y se reforman los artículos 259 y 329 todos del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

# GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 153

**Se deroga.**

ARTÍCULO 259

...

I. ...

**II. Cuando no se ha otorgado la previa dispensa que requiere el artículo 154, y cuando se celebre sin que haya transcurrido el término fijado en el artículo 289.**

ARTÍCULO 329

**Si la viuda, la divorciada, o aquella cuyo matrimonio fuere declarado nulo, contrajere nuevas nupcias, la filiación del hijo que naciere después de celebrado el nuevo matrimonio, se establecerá conforme a las reglas siguientes:**

I. ...

II. ...

...

III. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis).

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

# GACETA PARLAMENTARIA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ SECRETARIO**

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ  
VOCAL**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
VOCAL**

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES  
VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de reformas y adiciones al **Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango** y al **Código Penal del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y las fracciones I y IV del numeral 123, y los diversos artículos 176, 177, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma en los términos que se señalan.

### ANTECEDENTES

Con fecha 2 de diciembre del 2015 el entonces Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera sometió a consideración de la Sexagésima Quinta Legislatura la iniciativa que reforma y adiciona las normas señaladas en el proemio del presente; atendiendo a lo anterior la Presidencia de la Mesa Directiva turno dicha propuesta a esta Comisión de Justicia.

### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El iniciador sustenta su propuesta en los siguientes términos:

*Uno de los principales problemas sociales, que se agravan los fines de semana y en los períodos vacacionales, son los accidentes de tránsito que por lo común producen malas consecuencias, desde daños materiales, hasta lesiones y pérdidas de vidas humanas, sin contar otros perjuicios. Las estadísticas son contundentes, los accidentes viales están entre las principales causas de muerte a nivel mundial.*

*Constituyendo así un problema de salud pública. No por otra razón es que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y particularmente la Secretaría de Salud de nuestro país han creado y promovido los protocolos de los polémicos retenes anti alcohol, que lamentablemente se prestan también a los abusos y la corrupción. Pero que sin embargo han demostrado su eficacia en la reducción de accidentes.*

*En muchos de los accidentes viales se combinan dos factores, por un lado está el hecho de que vivimos en una cultura social que posibilita y alienta diversas adicciones, particularmente la de una droga legal que es el alcohol. Una substancia a la cual no denominamos como droga, aunque lo es, y a sus consumidores no les decimos drogadictos, pero lo son de acuerdo a los criterios científicos establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS).*

*De tal manera que si combinamos la corta edad, la falta de madurez, sobre todo emocional, con el consumo immoderado de alcohol en un joven que maneja, estamos ante altos riesgos de sufrir accidentes.*

*Por ello presento una propuesta de reforma legal que tiende a que se asuman legalmente las responsabilidades, sobre todo de los que ejercen la tutela y la patria potestad de los menores a los cuales se*

# GACETA PARLAMENTARIA

*les posibilita y permite hacer uso de vehículos, y no se les controla lo suficiente para que lo hagan bajo los influjos de bebidas alcohólicas u otra droga. Causando muchas de las veces, daños patrimoniales e incluso físicos, graves e incluso irreversibles a otros seres humanos, sin garantía suficiente de que habrán de asumirse los costos, daños y perjuicios, así como la responsabilidad plena de estos actos.*

**Por eso propongo reformas y adiciones al Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango.** *Los menores sujetos a la medida cautelar de internamiento preventivo podrán salir libres sólo en el caso de que cumplan sus obligaciones procesales, incluida la reparación del daño a la víctima por parte de quien ejerce legalmente la patria potestad. Y este principio lo plasmo en diversas disposiciones de éste código.*

**En el Código Penal del Estado de Durango, reformamos el Artículo 79.** *De la Punibilidad del delito culposo, en su fracción segunda para quedar como sigue:*

*“II. Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos se cometa homicidio o lesiones graves y el sujeto activo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho hasta setecientos veinte días de salario”.*

*Se trata de evitar daños humanos y sociales, y estar acordes con los principios del derecho, mientras somos capaces de atender problemas tan complejos como el alcoholismo, las adicciones y la conducta de nuestros jóvenes en la cultura vial.*

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** – Los accidentes viales representan uno de los acontecimientos que más lastiman a la sociedad, ningún accidente es de menor importancia, en todos ellos se afecta el patrimonio, el tiempo y la estabilidad de una persona.

Ahora bien, cada día es más común ver a adolescentes conduciendo vehículos y desafortunadamente es habitual que los accidentes viales sean provocados por jóvenes ya bien inexpertos en el manejo de vehículos o también que lo hagan bajo la influencia del alcohol.

**SEGUNDO.** – La iniciativa sometida a consideración de este Poder, plantea la modificación a dos ordenamientos legales, al Código de Justicia para Menores Infractores y al Código Penal, la relativa al Código Minoril se refiere a dos aspectos, el primero, actualizar la denominación de la instancia persecutora del delito y el segundo establecer como conducta grave el que *Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos se cometa homicidio o lesiones graves y el sujeto activo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias.*

En lo que respecta al Código Penal se pretende adicionar como conducta punible el hecho de provocar lesiones graves cuando se conduzca un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes.

**TERCERO.** - Si bien coincidimos en lo general con la propuesta del iniciador, esta no puede ser desahogada en sus términos en razón de que el Congreso del Estado carece de facultades legales para establecer conductas graves dentro de la legislación para adolescentes infractores.

La prohibición a que nos referimos proviene del inciso c de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal, la cual señala que el Congreso de la Unión se encuentra facultado para expedir: *La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común* (Énfasis añadido)

Bajo esta facultad constitucional fue expedida la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes la cual en su numeral 164 señala que:

*Artículo 164. Internamiento*

*El internamiento se utilizará como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda a las personas adolescentes que al momento de haberseles comprobado la comisión de hechos señalados como delitos, se encuentren en el grupo etario II y III. El Órgano Jurisdiccional deberá contemplar cuidadosamente las causas y efectos para la imposición de esta medida, procurando imponerla como última opción. Se ejecutará en Unidades exclusivamente destinadas para adolescentes y se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre las personas adolescentes internas, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.*

*Para los efectos de esta Ley, podrá ser aplicado el internamiento en los siguientes supuestos, previstos en la legislación federal o sus equivalentes en las entidades federativas:*

*a) De los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*b) De los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;*



# GACETA PARLAMENTARIA

*c) Terrorismo, en términos del Código Penal Federal; d) Extorsión agravada, cuando se comete por asociación delictuosa;*

*e) Contra la salud, previsto en los artículos 194, fracciones I y II, 195, 196 Ter, 197, primer párrafo del Código Penal Federal y los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter y en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud;*

*f) Posesión, portación, fabricación, importación y acopio de armas de fuego prohibidas y/o de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea;*

*g) Homicidio doloso, en todas sus modalidades, incluyendo el feminicidio;*

*h) Violación sexual;*

*i) Lesiones dolosas que pongan en peligro la vida o dejen incapacidad permanente, y*

*j) Robo cometido con violencia física.*

Resulta claro que el Poder Legislativo de nuestra Entidad se encuentra impedido para establecer delitos que puedan considerarse graves por la restricción constitucional arriba citada, por lo que, en este aspecto, la reforma al Código de Justicia para Menores resulta improcedente.

En este mismo ordenamiento se plantea actualizar el nombre de la Procuraduría General de Justicia del Estado por el de Fiscalía General del Estado, lo que resulta acorde con los artículos 102, 103 y 104 de la Constitución Política Local y por lo tanto procedente esta parte de la iniciativa.

# GACETA PARLAMENTARIA

**CUARTO.** – En lo relativo a la propuesta de adicionar el Código Penal, no consideramos adecuada la propuesta dado que actualmente dicha norma sustantiva ya prevé reglas para cuando se causen lesiones, detalladas en diferentes grados según se puede observar en sus artículos 140, 141, 142, 143 144 y 145; esta parte de la iniciativa no es factible dado que la expresión “lesiones graves” resulta violatoria del principio de exacta aplicación de la ley penal que consagra nuestra Carta Magna, ya que deja a discreción tanto del ministerio público como del órgano jurisdiccional el entendimiento de esta expresión.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción I del artículo 6, se reforma el tercer párrafo del artículo 216 y se reforma el tercer párrafo del artículo 229 del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, para quedar como sigue:**

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de este Código:

I. La **Fiscalía** General del Estado de Durango, por conducto del Ministerio Público, en lo que corresponde a la investigación de las conductas tipificadas como delitos, en el Código Penal o en las Leyes Estatales, atribuidas a los menores; así como promover la incoación del proceso ante el Juez para Menores;

II a la IV...

**Artículo 216.** -----.

Si el Ministerio Público no comparece al debate o se retira de la audiencia sin causa justificada, se procederá a su reemplazo inmediato, según los mecanismos que determine la **Fiscalía General del Estado de Durango.**

# GACETA PARLAMENTARIA

---

## Artículo 229.

---

Si durante el desarrollo de la audiencia de debate de juicio oral, alguna de las partes promoviera el sobreseimiento o el Ministerio Público se desistiera de la acusación previa autorización por escrito del titular de la **Fiscalía General del Estado de Durango** o en quien delegue esta facultad, el Juez de Menores resolverá lo conducente en la misma audiencia, conforme a las reglas generales de sobreseimiento para su procedencia previstas en el artículo 199 del presente código. El Juez de Menores podrá desechar de plano la petición de sobreseimiento planteada por el menor acusado por notoriamente improcedente o reservar su decisión para el dictado de la sentencia definitiva.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 días del mes de noviembre de 2016.

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

PRESIDENTE

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

SECRETARIO

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

**A la Comisión de Justicia**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, las siguientes Iniciativas: la primera, presentada por los entonces diputados **CC. JOSÉ LUIS AMARO VALLES y RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, que contiene **la adición a diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**; la segunda presentada por el C. Diputado **FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**, integrante de la LXVI, Legislatura por Movimiento Ciudadano, que contiene **la adición del Título Séptimo del Código Penal del Estado de Durango, vigente a partir de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009** y la tercera por el C. Diputado **GERARDO VILLAREAL SOLIS**, Diputado del Partido Verde Ecologista de México, integrante de esta LXVII Legislatura, que contiene **adiciones de un nuevo capítulo III, al Subtítulo Sexto: “Delitos contra el Ambiente y los Recursos Naturales” del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, recorriendo en su orden el capítulo III para denominarlo Capítulo IV en sus términos, teniendo así denominado: Capítulo III “Delitos cometidos por los actos del maltrato o crueldad”, adicionando los artículos 275 bis 2, 275 bis 3 y 275 bis 4; recorriendo la numeración que corresponda a los 275 bis 5, 275 bis 6, 275 bis 7 y 275 bis 8; todos del Código Penal para el Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 123, 176, 177 y 178 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Con fechas 21 de abril del año 2015 y 24 de octubre del año en curso, le fueron turnadas a esta Comisión dictaminadora, las iniciativas a que se alude en el proemio del presente dictamen, las cuales ambas, tienen como objetivo principal, buscar que el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, establezca un marco de sanciones penales en que puedan incurrir quienes atentan contra la vida, integridad y dignidad de los animales, para complementar la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, ya que

# GACETA PARLAMENTARIA

únicamente contempla un marco de sanciones administrativas, tomando en cuenta que un mismo acto puede derivar en distintos tipos de responsabilidad.

**SEGUNDO.-** Por mandato Constitucional contenido en el párrafo segundo del artículo 1º, establece que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, destacando que los distintos tipos de responsabilidad en que una persona puede incurrir (penal, civil, administrativa, política laboral etc.) yace en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instruyen órganos, procedimientos supuestos y sanciones propias.

Asimismo; debe precisarse, que en el periódico oficial del Estado número **99**, mediante decreto número **100**, de fecha 12 de diciembre del año 2013, fue aprobada y publicada la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, con carácter preventiva, como administrativa y sancionadora ya que de acuerdo a los numerales 23, 24, así como del capítulo V en su artículo 109 fracciones VI y IX, 116 fracción III, entre otros regula las hipótesis en que se realicen actos en perjuicio del bienestar animal, tales como actos de crueldad y maltrato animal, negligencias y muerte.

No obstante; no perdemos de vista que en México un millón de mascotas sufre maltrato por golpes, abandono y mala alimentación entre otros abusos, siendo que nuestro país ocupa el tercer lugar en crueldad hacia los animales, ya que de acuerdo con cifras de la INEGI, México cuenta con 18 millones de perros, de los cuales sólo el 30% tiene dueño, mientras el restante 70% se encuentra en las calles por abandono directo o por el resultado de la procreación de los mismos animales desamparados, señalando que sólo en el Estado de México hay 3 millones de perros, 1 por cada 5 habitantes; mientras, estudios del Centro de Adopción y Rescate Animal, AC, revelan 7 de cada 10 son víctimas de maltrato y abandono, contando animales de la calle y a los que tienen un hogar; por lo que no podemos cerrar los ojos a una realidad, nuestra sociedad ha sido totalmente descuidada con sus propios animales, arrojándolos a las calles cuando no le resultan idóneos a sus propios intereses, acarreado con ello problemas sociales, de salud y gastos al Gobierno, razón que debe de regularse a través de una legislación del tipo penal; ya que se ha observado que, la legislación administrativa ha resultado ineficaz, siendo necesario equiparar estas acciones con los delitos de violación, lesiones, homicidio y abandono, para especificar las diferentes sanciones que corresponda a cada acto.

**TERCERO.-** Es importante precisar, que el maltrato animal comprende tanto lesiones como la muerte del animal, que resulten como consecuencia de los actos de maltrato o crueldad injustificados de que sean objeto; de los cuales es lamentable que en nuestro país existan personas que organicen, promuevan, difundan y/o realicen peleas de perros con o sin apuestas; bajo esta tesitura, vemos que la sociedad arremete sin causa justa en contra de los animales, lesionándolos, mutilándolos o sacrificándolos, el cual es un aspecto que alarma a nivel internacional; y por lo tanto la no violencia, responsabilidad y el cuidado a la vida de cualquier ser, debe y necesita ser una prioridad de interés público en nuestro país. Es por ello que los estados que ya cuentan con modificaciones en su Código Penal a favor de los animales, son: *Distrito Federal, Colima, Jalisco, Puebla, Michoacán, Baja California, Querétaro, San Luis Potosí, Yucatán, Aguascalientes, Guanajuato, Nayarit, Quinta Roo, Chihuahua, Guerrero, entre otros.*

# GACETA PARLAMENTARIA

Si bien es cierto, debemos de considerar la clasificación de los animales, basadas todas ellas en características comunes compartidas, que los agrupan en determinada categoría tales como: *animales salvajes y animales domésticos*; los primeros, como su nombre lo indica se encuentran en su hábitat natural, en estado salvaje, viviendo bajo las leyes de la naturaleza haciéndose cargos ellos mismos de su alimentación, reproducción y por supuesto supervivencia; y los segundos, son aquellos animales que se encuentran domesticados y que por tal vive con el ser humano, el cual adquiere, pierde o desarrolla caracteres fisiológicos, morfológicos o de comportamientos que se convierten en hereditarios.

Cabe señalar, que cuando el sujeto activo del delito sea médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales, le sea impuesta además de la pena de prisión, la inhabilitación para ejercer su profesión, empleo, cargo, autorización, licencia o comercio.

**CUARTO.-** Es por ello, que los integrantes de esta comisión coincidimos en que, al realizarse estas significativas adiciones, se estará dando cumplimiento a la reforma integral de nuestro Código Penal; en la cual, queden precisadas las penas y medidas de seguridad que se pueden imponer en todo delito que se incluya en el referido ordenamiento.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente, en su caso el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se adiciona un **Capítulo III Bis** denominado **"DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES"**, Al Subtitulo Sexto, *Delitos contra el Ambiente y los Recursos Naturales*; así mismo, se

adicionan los artículos **275 Bis 6**, **275 Bis 7**, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

## **CAPITULO III Bis**

### **DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES**

**Artículo 275 Bis 6:** Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstico o adiestrado, en los términos de lo dispuesto por Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, provocando lesiones, se le impondrá tres meses a un año de prisión y hasta cien días multa.

Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:

I.- Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía;

II.- La tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que le implique sufrimiento;

III.- Cualquier mutilación sin fines médicos;

IV.- Las lesiones que pongan en peligro la vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, o que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro;

V.- El suministro o aplicación de sustancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de un animal o le provoquen la muerte; y



# GACETA PARLAMENTARIA

Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad.

Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y doscientos a cuatrocientos días multa.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal, las penas se aumentarán en una mitad.

**Artículo 275 Bis 7.** Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y doscientos a cuatrocientos días multa, a la persona que organice, promueva, difunda, realice peleas de perros, con o sin apuestas o, las permita en su propiedad.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de Noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis).

# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

PRESIDENTE

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RIO LOPEZ

VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

VOCAL

DIP. JESUS EVER MEJORADO REYES

VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

# GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SIMÓN BOLÍVAR, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

# GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

# GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

# GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

# GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUANACEVÍ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO



# GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

# GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

# GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

# GACETA PARLAMENTARIA

## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016;**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto, presentada por los Señores Ing. Albino Ponce Barrón y Lic. Oscar Daniel Escobedo Miranda, Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiario, Dgo., que contiene reformas al artículo 1° de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiario, Durango, para el ejercicio fiscal 2016; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, los diversos 122, 176, 177, 180, 181, 182, 183, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA**

En fecha 13 de octubre de 2016, mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiario, Durango, dentro del punto número dos de su orden del día aprobó solicitar a este Congreso del Estado, modificación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, en su artículo número 1, mediante la cual, el fin principal es regularizar las patentes de vinos y licores.

Posterior a ello, se recibió en este Congreso Local, en fecha 03 de noviembre del año en curso, la iniciativa enviada por los Señores Ing. Albino Ponce Barrón y Lic. Oscar Daniel Escobedo Miranda, Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiario, Dgo., que contiene reformas al artículo 1° de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiario, Durango, para el ejercicio fiscal 2016, en su cuenta 4, denominada Derechos, con sus subcuentas 4312, 43121 y 4312101 referentes a la expedición de licencias alcohólicas.

En tal virtud, esta Comisión que dictamina, emite los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Congreso Local, atendiendo y respetando la autonomía municipal de cada municipio, que mandata el artículo 115 de nuestra Carta Política Fundamental, así como lo contemplado en el 150 de la propia del Estado, tuvo a bien aprobar la iniciativa que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiari, Dgo., para el ejercicio fiscal 2016, ya que así como la presentó en su momento, es decir sin anexarle una cantidad por recaudar en el derecho de expedición de bebidas alcohólicas, así la aprobó la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y por consecuencia el Pleno de este Poder Legislativo hizo lo propio.

**SEGUNDO.** Por lo que, en fecha 03 de diciembre de 2015, mediante decreto número 503, este Poder Legislativo aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiari, Durango, para el ejercicio fiscal 2016; sin embargo, dentro del derecho por expedición de licencias de bebidas alcohólicas, no contempló recaudación alguna, aún y cuando en su artículo 50 dispone que por la expedición de cada licencia se cobrarán dos mil quinientos salarios mínimos diarios, que multiplicados por tres licencias que pretenden extender, sería la cantidad a modificar en la mencionada ley de ingresos para el presente ejercicio fiscal.

**TERCERO.** Ahora bien, atendiendo a la demanda del Señor Presidente Municipal de Santiago Papasquiari, Dgo., ante esta Representación Popular, y respetando el espíritu de la iniciativa plasmado en su acta de cabildo de fecha 13 de octubre de 2016, de donde se desprende que el fin es reformar el artículo 1º de la Ley de Ingresos del mencionado municipio para el ejercicio fiscal en curso, y con ello regularizar las “patentes de vinos y licores”, sin embargo, cabe hacer la aclaración que en la iniciativa que sustenta el presente dictamen, si se hace la petición de reformar el artículo 1º, en su cuenta 4, denominada Derechos, con sus subcuentas 4312, 43121 y 4312101 referentes a la “expedición de licencias de bebidas alcohólicas”, de la mencionada ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2016.

**CUARTO.** Por lo que, atendiendo al espíritu del iniciador el cual es de reformar el multireferido artículo 1º de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiari, Durango para el ejercicio fiscal 2016, es importante mencionar que nuestro más Alto Tribunal, ha emitido criterio donde sostiene que el Congreso de la Unión puede apartarse de las razones o motivos considerados en la iniciativa, modificar los textos propuestos y formular los que en su lugar formarán parte de la ley, aunque éstos tengan alcances o efectos distintos o incluso contrarios a los expresados en la exposición de motivos por el autor de tal iniciativa, tal es el caso del nombre que el iniciador da al derecho de expedición de licencias de bebidas alcohólicas en el acta de Cabildo antes mencionada, lo cual a todas luces se ve que

su espíritu es reformar tal derecho, a fin de dar legalidad al cobro que se realiza a través de la Tesorería del Municipio en mención.

A manera de sustento de lo antes expuesto, nos permitimos transcribir los siguientes criterios jurisprudenciales aplicables al caso:

*Época: Octava Época*

*Registro: 205682*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Núm. 52, Abril de 1992*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P./J. 15/1992*

*Página: 11*

**LEYES. NO SON INCONSTITUCIONALES PORQUE SE APARTEN DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LAS INICIATIVAS QUE LES DAN ORIGEN.**

*La Constitución de la República no instituye la necesaria correspondencia entre las leyes emanadas del Congreso de la Unión y las exposiciones de motivos que acompañan a las iniciativas que les dieron origen. El Constituyente no consideró a las exposiciones de motivos como elementos determinantes de la validez de las leyes, ni tampoco calificó la función que habrían de desempeñar en alguna de las fases de creación de las leyes. De ahí que el Congreso de la Unión puede apartarse de las razones o motivos considerados en la iniciativa, modificar los textos propuestos y formular los que en su lugar formarán parte de la ley, aunque éstos tengan alcances o efectos distintos o incluso contrarios a los expresados en la exposición de motivos por el autor de tal iniciativa. Por ello, desde el punto de vista constitucional, las exposiciones de motivos no condicionan en modo alguno las facultades del Congreso de la Unión para decidir y establecer las normas legislativas de acuerdo con su competencia.*

*Amparo en revisión 5880/90. EPN Reyco, S.A. de C.V. 14 de enero de 1992. Mayoría de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.*

# GACETA PARLAMENTARIA

*Amparo en revisión 1360/90. Mueblería El Dorado, S.A. de C.V. 19 de marzo de 1992. Mayoría de catorce votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: María del Refugio Covarrubias de Martín.*

*Amparo en revisión 1553/90. Muebles y Motos Rincón, S. A. de C. V. 19 de marzo de 1992. Mayoría de catorce votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: María del Refugio Covarrubias de Martín.*

*Amparo en revisión 1571/90. Maquinaria Agrícola Industrial y Refacciones, S.A. de C.V. 19 de marzo de 1992. Mayoría de catorce votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: María del Refugio Covarrubias de Martín.*

*Amparo en revisión 1611/90. Almacenes Zaragoza, S.A. 19 de marzo de 1992. Mayoría de catorce votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: María del Refugio Covarrubias de Martín.*

**Época: Novena Época**

**Registro: 162318**

**Instancia: Primera Sala**

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo XXXIII, Abril de 2011**

**Materia(s): Constitucional**

**Tesis: 1a./J. 32/2011**

**Página: 228**

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.**

*La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad*

# GACETA PARLAMENTARIA

*plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.*

*Amparo en revisión 552/2010. CFOV Grupo Consultor Empresarial, S.C.R.L. de C.V. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.*

*Amparo en revisión 674/2010. Café Sirena, S.R.L. de C.V. y otras. 27 de octubre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.*

*Amparo en revisión 738/2010. Promotora Osara, S.A. de C.V. 17 de noviembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.*

*Amparo en revisión 770/2010. Desarrollos Chiloe, S.A. de C.V. 1o. de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.*

*Amparo en revisión 814/2010. Altiora Semper, S.A. de C.V. y otras. 1o. de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.*

*Tesis de jurisprudencia 32/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintitrés de marzo de dos mil once.*

Así las cosas, y en tal virtud, los suscritos, apoyamos la iniciativa que sostiene el presente dictamen con las reformas y adecuaciones aludidas, en razón de que al ingresar un recurso más a la hacienda pública municipal, tal como se pretende hacer, estamos seguros que será en beneficio de la ciudadanía santiaguense.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



# GACETA PARLAMENTARIA

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 1º, en su cuenta 4 denominada Derechos, con sus subcuentas 4312, 43121 y 4312101 correspondientes a la expedición de licencias de bebidas alcohólicas de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., para el ejercicio fiscal 2016, para quedar como sigue:

...

<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>20,477,800.00</b>
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	...
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	<b>7,277,800.00</b>
<b>4312101</b>	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>547,800.00</b>
<b>4312102</b>	...	...

...

<b>SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:</b>	<b>169,557,801.00</b>
------------------------------------	-----------------------

**SON: CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

**SEGUNDO.** Se derogan todas disposiciones legales que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO  
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
SECRETARIA**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ  
VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS  
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
VOCAL**

**DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ  
VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO  
VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “AUDITORÍA AL PODER LEGISLATIVO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.**

## **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO-** ESTA SEXAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO INSTRUYE A LA GRAN COMISION DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, CON EL FIN QUE CONTRATE UN DESPACHO AUDITOR EXTERNO CON EL OBJETO DE QUE SE REALICE UNA AUDITORIA FINANCIERA DEL MANEJO DE LOS RECURSOS REALIZADO POR LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO.

# GACETA PARLAMENTARIA

## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “FRAUDE CAJA DE AHORRO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.**

### PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- ESTA SEXAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO INFORME A ESTE CONGRESO LOS AVANCES EN LOS PROCESOS PENALES EN CONTRA DE LAS PRESUNTAS RESPONSABLES SEÑALADAS POR LOS DEFRAUDADOS, OLIVIA CHAVEZ FUENTES Y MERCEDES SALGADO VIVEROS, ASI MISMO, SE LE SOLICITA ATENTAMENTE TENGA ESPECIAL CUIDADO EN LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DEL SEGUIMIENTO DE LAS REFERIDAS DENUNCIAS.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTA SEXAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, CON EL FIN DE QUE INFORME A ESTA LEGISLATURA SI LA CAJA DE AHORRO EN CUESTIÓN ESTUVO FUNCIONANDO DENTRO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN EL PERIODO QUE MANIFIESTAN LAS VICTIMAS Y PORQUE RAZÓN SE LE PERMITIÓ QUE LO HICIERAN.

ARTICULO TERCERO.- ESTA SEXAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DELEGADO ESTATAL DE LA CONDUSEF PARA QUE INFORME A ESTE CONGRESO SI EXISTE UNA REGISTRO DE CAJA DE AHORRO A NOMBRE DE OLIVIA CHAVEZ FUENTES Y MERCEDES SALGADO VIVEROS, ASÍ MISMO RECURRA A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES PARA QUE SEAN CONGELADAS EN TANTO SE RESUELVA LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS.

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RECURSOS FEDERALES”,  
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL  
PALACIO.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “INFORME”, PRESENTADO POR EL  
DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.**

# GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE